



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA LOPEZ  
GAROFALO & ASOCIADOS S.A.  
LOGAROSA.

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00  
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMÉRICA.

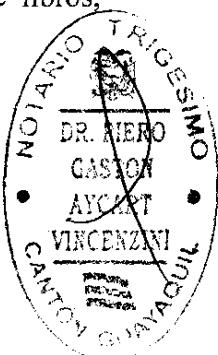
**CAPITAL SUSCRITO: US\$. 800,00 DOLARES  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-----**

10 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día  
11 de hoy, veinticinco de octubre del dos mil trece, ante mí, **DOCTOR PIERO**  
12 **GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO**  
13 **DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparece, por una parte, la señora  
14 **MERCEDES DE JESUS GAROFALO BENAVIDES**, de estado civil casada,  
15 Ejecutiva, quien interviene por sus propios y personales derechos; y, por otra  
16 parte, la señorita **DIANA CAROLINA LOPEZ GAROFALO**, de estado civil  
17 soltera, Ejecutiva, quien interviene por sus propios y personales derechos. Las  
18 comparecientes declaran ser domiciliados en el cantón Samborondón, de tránsito  
19 por esta ciudad, de nacionalidad ecuatoriana, que son mayores de edad, en  
20 consecuencia capaz para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.-  
21 Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que procede como  
22 queda expresado; y, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me  
23 presentaron la minuta del tenor siguiente: **Señor Notario:** Sírvase autorizar en  
24 el protocolo de escrituras públicas a su cargo una por la que conste un contrato de  
25 sociedad que se otorga ante usted y que se contiene y estipula al tenor de las  
26 siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: PARTES OTORGANTES.**-  
27 Intervienen en el otorgamiento de este documento y manifiestan su voluntad de  
28 constituir una compañía anónima que se denominará **LOPEZ GAROFALO &**

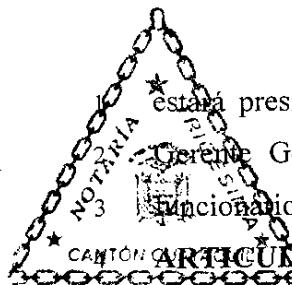


1     **ASOCIADOS S.A. LOGAROSA**, las siguientes personas: **UNO.-** La señora  
2     Mercedes De Jesús Garófalo Benavides, quien interviene por sus propios y  
3     personales derechos; y, **DOS.-** La señorita Diana Carolina López Garófalo, quien  
4     interviene por sus propios y personales derechos. Todas las personas que  
5     intervienen en el otorgamiento de este documento son de nacionalidad  
6     ecuatoriana. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA**  
7     **COMPAÑÍA LOPEZ GAROFALO & ASOCIADOS S.A. LOGAROSA.**- La  
8     sociedad que por este instrumento se constituye se denominará: **LOPEZ**  
9     **GAROFALO & ASOCIADOS S.A. LOGAROSA** y se regirá por los Leyes de  
10    la República del Ecuador y por el Estatuto Social que a continuación se  
11    establecerá. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA**  
12    **COMPAÑÍA LOPEZ GAROFALO & ASOCIADOS S.A. LOGAROSA.**-  
13    **CAPITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DURACIÓN Y DOMICILIO Y**  
14    **OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO PRIMERO:**  
15    **DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.**- La compañía se denomina  
16    **LOPEZ GAROFALO & ASOCIADOS S.A. LOGAROSA**, tiene un plazo de  
17    duración de CIEN años contados a partir de la inscripción del presente contrato  
18    en el Registro Mercantil correspondiente. El domicilio de la compañía será la  
19    ciudad de Samborondón, en el Cantón Samborondón, Provincia del Guayas,  
20    República del Ecuador, sin perjuicio de que pueda establecer Sucursales en todo  
21    el territorio del País o ciudad del extranjero. El plazo de duración de la compañía,  
22    su denominación y domicilio, podrán ser modificados por resolución de la Junta  
23    General de Accionistas y luego del trámite legal correspondiente. **ARTICULO**  
24    **SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL.**- La compañía podrá dedicarse a las  
25    siguientes actividades: A.) A la compra, venta, importación, exportación,  
26    representación y distribución, alquiler de equipos para diagnósticos médicos,  
27    insumos médicos, equipos de laboratorio, así como de medicinas en general,  
28    productos cosméticos, etc. La compañía podrá dedicarse además, a la prestación

1 de servicios diagnóstico y exámenes, contando para ello con las autorizaciones y  
2 permisos correspondiente, además de contar con el personal capacitado para tales  
3 efectos; B.) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de  
4 todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos menajes del  
5 hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes,  
6 cosméticos y juguetes, vinos, licores y demás bebidas con alcohol o sin alcohol,  
7 gaseosa, jugos frutales, toda clase de conservas, bebidas gaseosas, pastas y  
8 galletas chocolates y en general toda clase de productos alimenticios para  
9 consumo humano, animal y vegetal; C.) La industrialización y comercialización  
10 de productos del mar, tales como langostas, camarón, atún y demás productos, ya  
11 sean procesados o no; D.) Explotación, Industrialización y Comercialización de  
12 productos forestales, en tierras propias o de terceros; E.) Actuar como  
13 comisionista, mandataria o consignataria; F.) La compra, venta, corretaje,  
14 administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes  
15 urbanos y rurales propios o de terceros; G.) A la explotación agrícola y pecuaria  
16 en todas sus fases; H.) La importación y exportación de productos e insumos para  
17 la industria alimenticia, textil y metalmecánica; I.) La importación, compra, venta,  
18 distribución y comercialización de vehículos, botes, motos, todo tipo de motores,  
19 sus repuestos, equipos y accesorios; J.) La compra, venta, importación,  
20 exportación, comercialización y distribución de artículos de ferretería y sus  
21 accesorios para industria, oficinas y viviendas en general; K.) La industrialización  
22 y comercialización en el ámbito nacional e internacional de productos lácteos; L.)  
23 La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinaria y  
24 equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama  
25 metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; M.) El desarrollo y  
26 explotación ganadera en todas sus fases; N.) La importación, comercialización,  
27 fabricación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos;  
28 O.) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de libros,



1 equipos de imprenta, sus repuestos así como su materia prima conexa. Para  
2 cumplir con su objeto social, la compañía puede ejecutar cualquier tipo de acto y  
3 celebrar cualquier clase de contrato permitido por la ley. La compañía puede  
4 formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del  
5 país o ciudad del extranjero. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL**  
6 **SOCIAL. ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de  
7 la compañía se encuentra dividido en capital Autorizado, Capital Suscrito y  
8 Capital Pagado. El Capital Autorizado es de **UN MIL SEISCIENTOS**  
9 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 1.600,00).**  
10 El capital suscrito, que es el que determina la responsabilidad de los accionistas y  
11 consiste en la parte en que cada uno de ellos se obliga a pagar, es de  
12 **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**  
13 **(U.S.\$ 800,00)**, dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y  
14 nominativas de un valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América  
15 (U.S.\$1,00). El Capital pagado es el que efectivamente ha sido cubierto por los  
16 accionistas y en base al cual se ejercerán sus derechos y obligaciones.  
17 **ARTÍCULO CUARTO.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y darán a  
18 sus propietarios, derecho a un voto en las decisiones de las Juntas Generales de  
19 Accionistas y a participar en el reparto de las utilidades de la compañía, de  
20 acuerdo a su valor pagado. Las acciones estarán numeradas sucesivamente.  
21 **ARTICULO QUINTO.- LOS TITULOS DE ACCIONES.**- Los Títulos de  
22 acciones se extenderán de acuerdo a la ley, en libros talonarios correlativamente  
23 numerados y firmados por el Presidente y por el Gerente General, pudiendo  
24 comprender cada título una o más acciones. **CAPITULO TERCERO. DEL**  
25 **GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO**  
26 **SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General  
27 de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y esta formada por los  
28 accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General de Accionistas



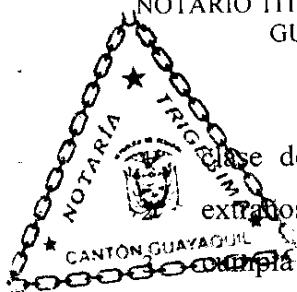
estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General de ésta. En caso de no haber concurrido ninguno de estos funcionarios, serán subrogados por cualquiera de los accionistas presentes.

#### **ARTICULO SEPTIMO: FORMA Y EPOCAS DE CONVOCAR A LA**

5 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- El Presidente de la sociedad debe  
6 convocar a Junta General en la forma indicada en el artículo doscientos treinta y  
7 seis de la ley de Compañías. La Junta General de Accionistas debe ser convocada  
8 en las épocas previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos  
9 treinta y cinco de la Ley de Compañías. Tratándose de convocatoria pedida a los  
10 administradores o a los Comisarios, el plazo máximo para que se celebre la Junta  
11 correspondiente debe ser de quince días contados desde la fecha en que tal  
12 convocatoria se hubiese efectuado. No se requerirá de convocatoria previa cuando  
13 se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con lo dispuesto en la  
14 Ley de Compañías vigente. En este caso todos los socios concurrentes deberán  
15 suscribir la correspondiente acta de Junta General y podrán reunirse en cualquier  
16 lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea  
17 ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital  
18 pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. La  
19 Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios  
20 presentes, debiendo expresarse este particular en la segunda convocatoria. Salvo  
21 disposición en contrario de la Ley o del presente estatuto social, las resoluciones  
22 se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en  
23 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción totalmente pagada  
24 dará a sus titulares el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General.  
25 Las acciones no pagadas en su totalidad darán derecho a voto en proporción a su  
26 valor pagado. **ARTICULO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**  
27 **GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y renovar  
28 libremente al Presidente y al Gerente General de la compañía, así como a los



1      Gerentes de las Sucursales de aquella; b) Aprobar las Cuentas y los Balances que  
2      presenten los administradores, el reparto de utilidades, la formación de las  
3      reservas del caso; d) Acordar el aumento o disminución del capital social de la  
4      Compañía; e) Autorizar la venta, hipoteca y enajenación de los bienes inmuebles  
5      de propiedad de la compañía; y, f) Las demás contenidas en la Ley y en el  
6      presente estatuto. **ARTÍCULO NOVENO: DE LA ADMINISTRACION DE**  
7      **LA COMPAÑIA.**- La compañía será administrada por el Gerente General y/o  
8      Presidente. El Gerente General de la sociedad dirige, como primer administrador,  
9      las actividades de la compañía, y celebra a nombre de ella todo contrato por  
10     medio de los cuales se adquieren bienes, derechos y obligaciones. Las Sucursales  
11     que se establezcan de la compañía, serán administradas por un Gerente designado  
12     por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO: DE LA**  
13     **REPRESENTACION LEGAL.**- El Presidente y el Gerente Genera, actuando de  
14     manera individual, ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
15     compañía. **ARTICULO UNDECIMO: DEL GERENTE GENERAL.**- El  
16     Gerente General de la Compañía tendrá, individualmente, las más amplias  
17     facultades para administrar la compañía y ejercerá, individualmente, la  
18     representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. Tiene poder amplio y  
19     suficiente para, individual y separadamente, administrar la Sociedad y para  
20     realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos, con  
21     excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que  
22     pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el  
23     quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El  
24     Gerente General durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido  
25     indefinidamente. **ARTICULO DUODECIMO: DEL PRESIDENTE:** El  
26     Presidente ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía,  
27     actuando de manera individual. Tiene poder amplio y suficiente para, individual y  
28     separadamente, administrar la Sociedad y para realizar en nombre de ella toda



se de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren  
extratos al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad  
cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento

4 jurídico vigente y del orden público. El Presidente durará CINCO años en sus  
5 funciones y podrá ser o no accionista de la compañía, pudiendo ser reelegido  
6 indefinidamente. **ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA DE**

**7 DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN  
8 LEGAL.-** La Junta General por mayoría absoluta de votos del capital pagado  
9 concurrente a la reunión, elige al Presidente y al Gerente General, quienes duran

10 cinco años en sus cargos, pudiendo ser o no accionistas de la compañía. Los  
11 representantes legales necesitan autorización de la Junta General para enajenar o  
12 gravar los bienes sociales. **CAPITULO CUARTO. DE LAS UTILIDADES.**

**13 ARTICULO DECIMO CUARTO: NORMAS DEL REPARTO DE  
14 UTILIDADES.-** El reparto de las utilidades debe ser resuelto de conformidad con  
15 lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías.

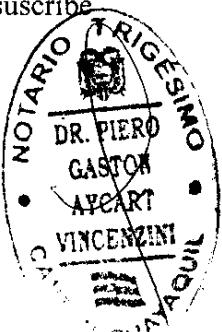
**16 CAPITULO QUINTO. DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**

**17 ARTICULO DECIMO QUINTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** La  
18 sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de  
19 Accionistas. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** En todo lo que no se encuentre

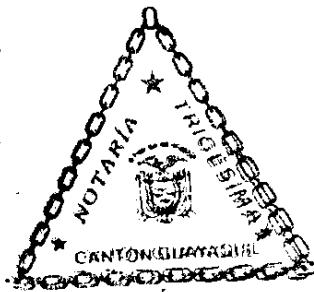
20 pactado en el presente Contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes  
21 de la República." **CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DEL**

**22 CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la compañía **LOPEZ GAROFALO**  
**& ASOCIADOS S.A. LOGAROSA**, que asciende a la suma de  
**24 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

**25 (U.S.\$ 800,00)**, dividido en Ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas  
26 de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 1,00) cada una de ellas, se  
27 encuentra íntegramente suscrito por las intervenientes en este contrato de la  
28 siguiente manera: La señora **MERCEDES GAROFALO BENAVIDES**, suscribe



1      **Setecientas Noventa y Nueve (799)** acciones ordinarias y nominativas de Un  
2      Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 1,00) cada una de ellas; y, la  
3      señorita **DIANA LÓPEZ GARÓFALO**, suscribe **Una (1)** acción ordinaria y  
4      nominativa de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 1,00).  
5      **CLAUSULA QUINTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.**- El capital  
6      suscrito de la compañía **LOPEZ GAROFALO & ASOCIADOS S.A.**  
7      **LOGAROSA** es pagado por los otorgantes de este contrato de la siguiente  
8      manera: La señora **MERCEDES GAROFALO BENAVIDES**, ha pagado en  
9      dinero efectivo la suma de Ciento Noventa y Nueve Dólares de los Estados  
10     Unidos de América con Setenta y Cinco Centavos de Dólar (U.S.\$ 199,75),  
11     correspondientes al valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones  
12     que ha suscrito; y, la señorita **DIANA LÓPEZ GARÓFALO**, ha pagado en  
13     dinero en efectivo la suma de Veinticinco Centavos de Dólar de los Estados  
14     Unidos de América (U.S.\$ 0,25), correspondientes al valor del veinticinco por  
15     ciento de cada una de las acciones que ha suscrito. Estos pagos constan del  
16     Certificado de la Cuenta de Integración de Capital que forma parte de esta  
17     escritura pública. Los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las  
18     acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la ley, en el  
19     plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro  
20     Mercantil de la escritura pública de constitución de la Compañía. **CLAUSULA**  
21     **SEXTA: AUTORIZACION.**- Quedan facultados los abogados Jaime Villacreses  
22     Alarcón y Víctor Hugo Corozo León, para que de manera conjunta o separada,  
23     firmen cuantos escritos o solicitudes sean necesarias para la realización de todas  
24     las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato e inclusive  
25     para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía. Agregue  
26     Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento  
27     de esta Escritura Pública. f) Abogado Roberto Caizahuano Andrade, Registro  
28     número Diez mil ciento ochenta y ocho del Colegio de Abogados del Guayas.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
CESION DE DENOMINACION  
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7549351  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: COROZO LEON VICTOR HUGO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/09/2013 11:53:59

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**LOPEZ GAROFALO & ASOCIADOS S.A. LOGAROSA**  
APROBADO

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 09/11/2013**

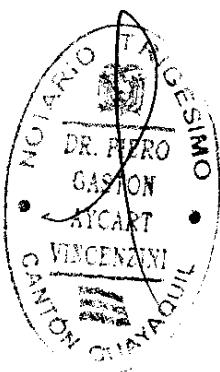
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

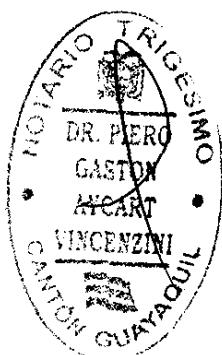
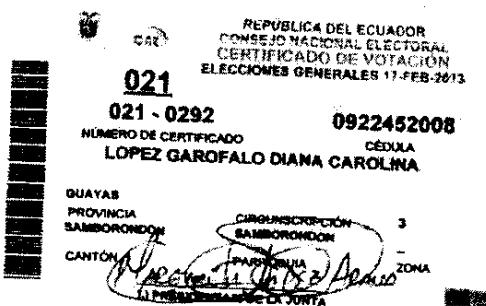
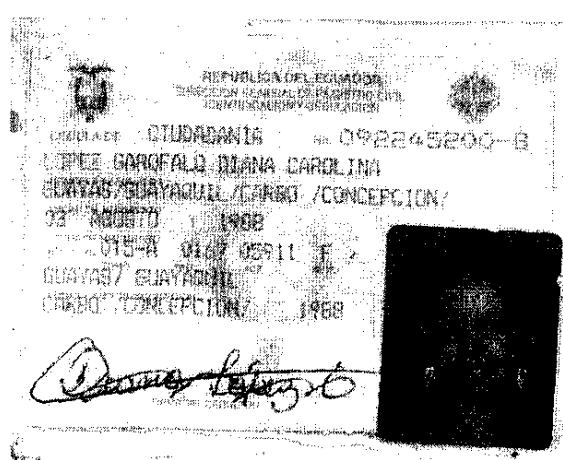
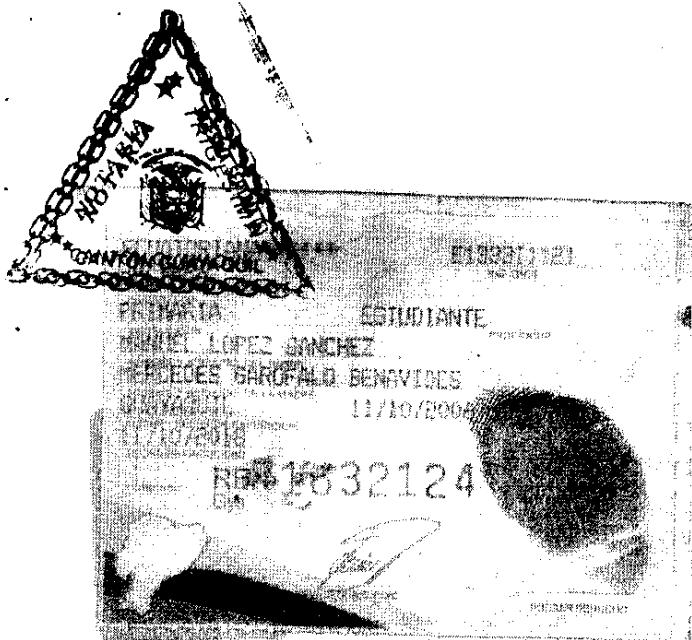
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

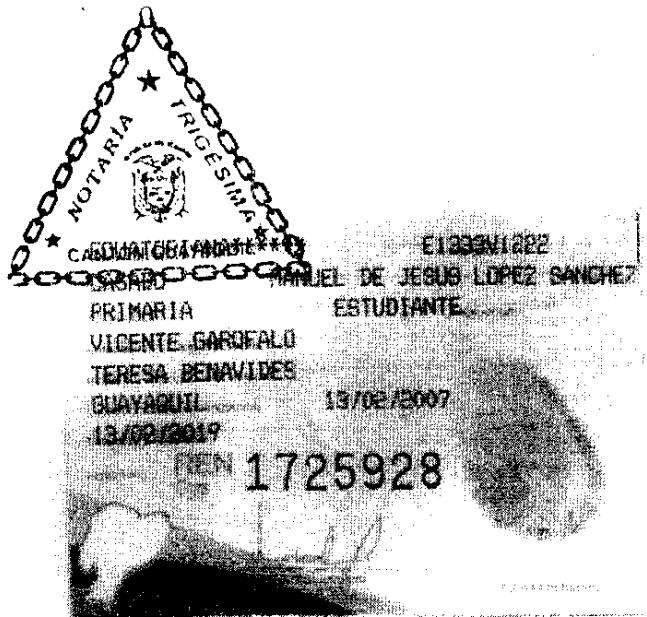
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ**  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL







REPÚBLICA ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 11-FEB-2013

CIUDADANIA 120182679-7  
GAROFALO BENAVIDES MERCEDES DE JESUS  
BOLIVAR/CHIMBO/MAGDALENA /CHAPACOTO/  
01 JUNIO 1963  
001- 0192 00383 F  
BOLIVAR/ CHIMBO  
SAN JOSE DE CHIMBO 1963

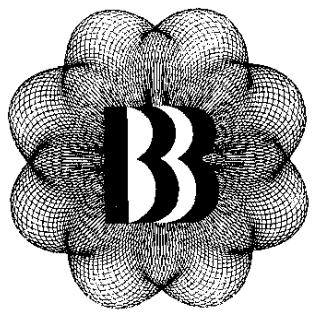
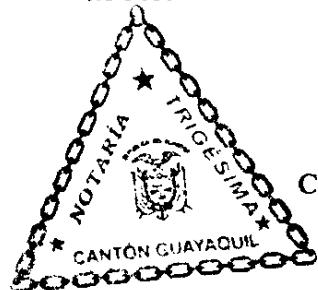
*Mercedes de Jesus Garofalo*





Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC016806-0

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **LOPEZ GAROFALO & ASOCIADOS S.A. LOGAROSA XXXXXXXXXXXXXXXXX**.

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GAROFALO BENAVIDES MERCEDES DE JESUS	\$199.75
LOPEZ GAROFALO DIANA CAROLINA	\$0.25
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

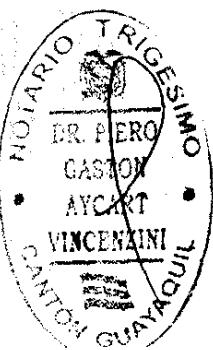
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 24 DE OCTUBRE DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA



Nº. 0007456

DR. PIERO AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE  
GUAYAQUIL

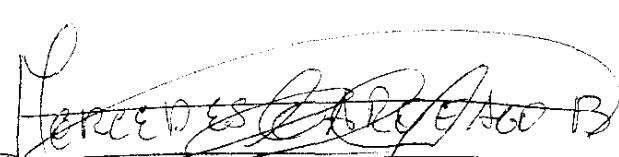


1 HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA  
2 Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los  
3 otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo  
4 cual doy fe.-

5

6

7

8   
**MERCEDES DE JESÚS GAROFALO BENAVIDES**

9 C.C.Nº 120182679-7

10 C.V.Nº 015-0182

11

12

13

14   
**DIANA CAROLINA LÓPEZ GARÓFALO**

15 C.C.Nº 092245200-8

16 C.V.Nº 021-0292

17

18

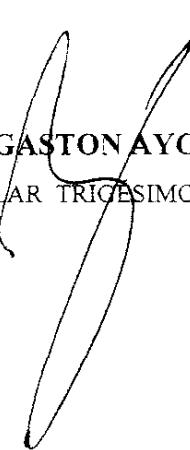
19

20

21

22

23

24   
**DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**

25 NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE GUAYAQUIL

26

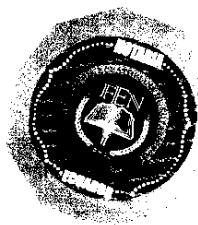
27

28





Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzi  
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



**RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA LOPEZ GAROFALO & ASOCIADOS S.A. LOGAROSA., celebrada ante mi DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGÉSIMO DE GUAYAQUIL, con fecha VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE, tomo nota de lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.13.0006678 dictada el QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, por la AB. MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, quedando anotado al margen LA APROBACIÓN de la compañía anteriormente mencionada.- GUAYAQUIL, VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.- DOY FE.-**

*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

**Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón**

Calixto Romero y Malecón

**Número de Repertorio:**

**2013- 1187**

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintisiete de Diciembre de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 24 de fojas 11886 a 11898 con el número de inscripción 979 celebrado entre: ([COMPAÑIA LOPEZ GAROFALO & ASOCIADOS S.A. LOGAROSA en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.13.0006678] de fecha [Quince de Noviembre de Dos Mil Trece].

*Responsable de inscripción*

*Eloy C. Valenzuela Troya*

*Enon Norma I. Penatiel Poveda*



**Ab. Eloy C. Valenzuela Troya  
Registrador de la Propiedad .**

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.

0018952

Guayaquil, 25 JUN 2014

Señor Gerente  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
Ciudad

Señor Gerente:  
cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LOPEZ GAROFALO & ASOCIADOS S.A. LOGAROSA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Ab. María Sol Donoso Molina  
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS Y VALORES ( E )

 M.SBM/psp